



**DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS
DERECHOS HUMANOS**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

La ciudad

Referencia: CAUSA No 2017-00036

Procesada: ANA DIONISIA MEJIA DANGOND

En mi condición de sujeto procesal en el asunto de la referencia, actuando en representación de la Fiscalía General de la Nación, procedo a sustentar el RECURSO DE APELACIÓN, contra la sentencia de fecha 29 de octubre año en curso, proferida por la titular del Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Esta ciudad mediante la cual decidió:

Absolver a la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGOND de los cargos formulados por la Fiscalía Delegada como presunta cómplice responsable de los delitos de Homicidio y secuestro siendo víctimas los docentes LUIS ARMANDO PEROZZA ESCOBAR y NUMAEL VERGEL PEREZ.

Los argumentos expuestos por la Juez en su decisión que son la causa del disenso, serán desestimados en este escrito por parte de la Fiscalía General de la Nación, para que ustedes Honorables Magistrados se sirvan revocar la Sentencia Absolutoria que se profirió a favor de la señora ANA DIONISIA MEJIA y como consecuencia de ello se declarare su responsabilidad penal por los delitos investigados.

LOS HECHOS

Fueron consagrados en las decisiones que obran en el expediente de la siguiente forma:

“Informa la actuación procesal que el día 12 de febrero de 1999, todos los coordinadores y directivos de las instituciones educativas (Escuelas y Colegios) del municipio de San Diego (Cesar), fueron convocados por los directores de núcleo a una reunión que se llevaría a cabo a partir de las 9.00 de la mañana, en el plantel educativo CARLOS MURGAS PUCHE ubicado en el casco urbano de esa municipalidad, para tratar temas referentes a ese año escolar; Aproximadamente a eso de las 11.00 de la mañana, varios sujetos ingresaron al recinto donde se desarrollaba el encuentro de docentes, se presentaron en ese momento como integrantes del frente 41 de las FARC, y luego de identificar a los señores

LUIS ARMANDO PEROZZA ESCOBAR y NUMAEL VERGEL ORTIZ, mediante el uso de armas de fuego procedieron a intimidarlos y conducirlos contra su voluntad, constriéndolos a abordar el vehículo tipo camioneta en el que se trasportaban y se los llevaron con rumbo desconocido, horas después fueron hallados sin vida por la trocha que conduce a la Finca el Limonal en la zona rural de ese municipio.”

DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y SU SUSTENTACIÓN.

Luego de hacer una relación sucinta de los hechos, del material probatorio recaudado en la actuación procesal (sumario y juicio) y de la intervención de los sujetos procesales en Audiencia Pública, resolvió la Honorable Juez de la Republica Absolver a la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGOND como presunta cómplice de los delitos de Homicidio y Secuestro, con fundamento en el principio fundamental del in dubio pro reo.

No acogió, ni atendió la Juez de Conocimiento los argumentos con los que fundamento la Fiscalía la resolución de acusación, ni los que invocó tanto el suscrito funcionario en su alegato de clausura en la Audiencia Pública, ni la solicitud de la representante de la Sociedad, tampoco los argumentos expuestos por el apoderado de la parte Civil, todos peticionado Sentencia Condenatoria en contra de la procesada.

De la lectura de la sentencia, se puede destacar como principales argumentos de la señora Juez para fundamentar su decisión los siguientes:

VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL – ARTICULO 404 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

La Juez de Conocimiento desestimó de tajo la solicitud de la variación de la calificación jurídica que hizo el suscrito procesal en el desarrollo de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero del año 2019, en punto a que los ilícitos investigados en el presente proceso tipifican los delitos de homicidio agravado y secuestro simple agravado.

*Considero que testimonios practicados en el Juicio por personas que ya habían declarado no constituye prueba sobreviniente, señalo textualmente “**si los temas tratados en el juicio por los anteriores testigos, ya habían sido objeto de controversia, en la instrucción y materia de decisión en la resolución de acusación de segunda instancia, no es jurídicamente valido que el fiscal delegado a quo con fundamento en prueba sobreviniente aduzca error en la calificación...**”*

Considero que la modificación que hizo el Fiscal delegado ante el Tribunal del Distrito Judicial de esta ciudad a la resolución de acusación de fecha 28 de septiembre del año 2015, tiene fuerza vinculante.

LA PRUEBA QUE ACREDITA LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA ANA DIONISIA MEJIA

EL TESTIMONIO DE LUCIANO ROJAS SERRANO COMO PRINCIPAL TESTIGO DE CARGO

La juez de Conocimiento desestimo las versiones que rindió el señor LUCIANO ROJAS SERRANO inicialmente como procesado y posteriormente como principal testigo de cargo en contra de la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGON.

Para ello, cuestionó que el señor LUCIANO ROJAS SERRANO no mencionó los nombres y apellidos de la ANA DIONISIA en su primera salida procesal.

Cuestionó que el señor LUCIANO ROJAS SERRANO principal testigo de cargo, haya tenido acceso directo al expediente.

Destaco la señora Juez el testimonio del señor OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, y concluyó que según el dicho de este declarante, el que suministró la información de las víctimas y el día en que se realizaría el encuentro de docentes fue el ganadero de nombre ARMANDO VILLAZÓN, desacreditando en consecuencia lo informado por LUCIANO ROJAS SERRANO.

Concluyó que LUCIANO ROJAS mintió al no concretar la manera como conoció a la señora ANA DIONISIA, por cuanto OSCAR JOSE OSPINO PACHECO alias EL TOLE lo desmintió en este aspecto específico.

Indicó igualmente que no fue posible corroborar el acuerdo o compromiso efectuado entre la procesada ANA DIONISIA y LUCIANO ROJAS SERRANO, para que la procesada le mostrara el lugar donde se realizaría la reunión de docentes y el día del encuentro les señalara las víctimas.

Concluyo que el señor LUCIANO ROJAS mintió al señalar que con el gesto de la cara que le hizo ANA DIONISIA le señalo a una de las víctimas.

*Señalo que el señor LUCIANO ROJAS SERRANO en cada una de sus salidas procesales manifestó **“hechos nuevos revelados aproximadamente 20 años después”** lo cual desde su óptica jurídica son contrarios a las reglas de la experiencia y la sana critica.*

DEL TESTIMONIO DE OSCAR JOSE OSPINO PACHECO

Efectuó una valoración errada de las declaraciones del señor OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, para mermar con ello el testimonio del señor LUCIANO ROJAS SERRANO

Dio por cierto que según lo manifestado por el declarante OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, las víctimas eran señaladas de ser afines a la insurgencia.

Dio por cierto que la información que les suministró al señor OSCAR JOSE OSPINO PACHECO de las dos víctimas, la dio el ganadero ARMANDO VILLAZÓN, que incluso este ciudadano fue el que informó el sitio donde se desarrollaría el encuentro de docentes.

La Juez de conocimiento reconoció que el testimonio de OSPINO PACHECO resultaba contradictorio en la manera como informó LUCIANO ROJAS conoció a la procesada ANA DIONISIA MEJIA.

Destaco que el señor OSPINO PACHECO negó haberse reunido con la señora ANA DIONISIA en San Ángel (Magdalena) en los términos expuestos por LUCIANO ROJAS.

Destaco que el señor OSCAR JOSE negó haberle presentado a la señora ANA DIONISIA a LUCIANO ROJAS, sobre este aspecto concreto hizo énfasis que no resultaba “diáfana” la manera como OSPINO PACHECO conoció ANA DIONISIA, y como LUCIANO igualmente le presentaron a la hoy procesada, quien le presentó a quien o a través de quien le presentaron a ANA DIONISIA.

Señalo en consecuencia que el testimonio del señor OSPINO PACHECO desacreditó la versión que rindió el señor LUCIANO ROJAS SERRANO.

DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO

Efectuó una valoración inapropiada de lo manifestado por el señor RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO alias CHEPERITO.

Advirtió que este ciudadano en su testimonio rendido en la Audiencia Pública, fue enfático en señalar que no tuvo conocimiento de los hechos investigados este proceso.

Sostuvo que el señor RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO si dio cuenta de la existencia de un guía conocido en el grupo armado como EL PATON trabajador de la familia GENEKO, y por ello coligió que OSCAR JOSE OSPINO PACHECO dijo la verdad al señalar al PATÓN como la persona encargada de señalar a los docentes NUMAEL VERGEL Y LUIS ARMANDO PEROLZA para que fuesen asesinados.

No tuvo en cuenta que el señor RICARDO LUIS señaló no conocer al señor señor HERNAN DE JESUS MENDOZA LUZ (posible identidad de alias EL PATON según documento aportado por la banca de la defensa) tampoco advirtió que EL PATON que refirió este ciudadano fue un trabajador de la familia GENEKO, no del HERNAN OÑATE, y que en su momento fue integrante de las autodefensas, concretamente como escolta de alias 39.

TESTIMONIO DE LA PROFESORA BETSY SANCHEZ MORÓN

De lo referido por la docente BETSY SANCHEZ MORON destaco la señora Juez de conocimiento destaco:

Que la profesora BETSY señaló que la persona que convocó a todos docentes al encuentro a realizarse en el Centro CARLOS MURGAS PUCHE fue ANA DIONISIA MEJIA DANGOND, hecho que en efecto, fue expuesto por otros declarantes en este proceso.

Dijo que esta declarante le llamo la atención la actitud de ANA DIONISIA el día de la reunión, al evidenciar la entrada del profesor NUMAEL VERGEL, e invitarlo a sentarse a su lado y ante la negativa de NUMAEL de no complacerla y sentarse en otro lugar al lado de sobrino también profesor MIGUEL LOZANO, proceder ANA DIONISIA trasladarse hasta donde se encontraba hacer parar a MIGUEL y sentarse al lado de NUMAEL. Destacó que esta declarante le llamo la atención la actitud de ANA DIONISIA el día en que se celebró la reunión de docentes, al evidenciar la entrada del profesor NUMAEL VERGEL, e invitarlo a sentarse a su lado y ante la negativa de NUMAEL de no complacerla y sentarse en otro lugar al lado del profesor MIGUEL, trasladarse la señora ANA DIONISIA hasta donde se encontraba hacer parar a MIGUEL y sentarse al lado de NUMAEL.

Sostuvo que si bien en el testimonio que rindió la profesora BETSY SANCHEZ en la Audiencia Pública se ratificó estos dos aspectos, tal y como lo manifestara en la etapa de instrucción, la declarante expuso según lo argumentado por Juez Aquo en su fallo, que ese era el comportamiento usual de la docente ANA DIONISIA y por ello no resultaba extraño su comportamiento.

Apunto en consecuencia que con el nuevo relato de la profesora BETSY se desacreditaba igualmente el dicho de LUCIANO ROJAS sobre el compromiso o acuerdo previo de ANA DIONISIA con los integrantes del grupo armado.

*Destaco la Juez de conocimiento que conforme a lo manifestado por BETSY SANCHEZ en sus salidas procesales al ingresar los victimarios al recinto donde se desarrollaba el encuentro de docentes, **“no sabían a quienes buscaban, como si no conocieran a las personas que retuvieron”***

*La declarante BETSY SANCHEZ según la Juez de Conocimiento en su decisión, indico que la actitud de ANA DIONISIA no fue extraña, por el rol específico que desempeñaba como directora de Núcleo, por cuanto ella siempre estaba pendiente de la llegada de los profesores a las reuniones y los invitaba a sentarse **“sin designarles ningún lugar en especial, cada uno elegía donde ubicarse, como ese día lo hizo NUMAEL, que no se sentó donde ella le dijo, si no al lado de su familiar, y que si después la acusada se sentó a su lado, no fue extraño ya que ella tampoco tenía un lugar designado”**.*

No atendió lo manifestado concretamente por esta declarante en el juicio oral al explicar que la señora ANA DIONISIA para el momento en que se produjo el arribo de NUMAEL ya había cesado de esa actividad y ya se encontraba sentada esperando el inicio del encuentro de directivos.

Resaltó que la declarante BETSY SANCHEZ indicó en Audiencia que no observo que los victimarios hayan tenido contacto gestual con la procesada ANA DIONISIA MEJIA el día de los hechos.

Concluyó la Juez Aquo que la testigo BETSY SANCHEZ MORON afirmó que las reuniones que se hacían con todos los docentes eran cotidianas y por ello lo vertido por esta ciudadana tampoco corroboraba a su Juicio la

declaración del señor LUCIANO ROJAS SERRANO en punto al acuerdo previo de la procesada con los exintegrantes del grupo armado.

TESTIMONIOS DE LOS DOCENTES MILQUIADES RAUDALES PADILLA, OFIR MANUEL MARTINEZ, ROSA ELVIRA ORTIZ, Y MIGUEL DE JESUS LOZANO VERGEL

Destacó igualmente que los demás docentes que declararon señores MILQUIADES RAUDALES PADILLA, OFIR MANUEL MARTINEZ, ROSA ELVIRA ORTIZ, Y MIGUEL DE JESUS LOZANO VERGEL no revelaron como irregular la actitud de la procesada ANA DIONISIA el día del encuentro de directivos.

TESTIMONIOS DE LOS DOCENTES LUIS ALEJANDRO ROBLES, JORGE OSIAS CHAVERRA, JUAN CARLOS MENDOZA, LUIS ALEJANDRO ROBLES, RITA MARIA CORREDOR, CLAUDIA PATRICIA OBREDOR BARROS

Destaco igualmente las declaraciones de los docentes LUIS ALEJANDRO ROBLES, JORGE OSIAS CHAVERRA, JUAN CARLOS MENDOZA, LUIS ALEJANDRO ROBLES, RITA MARIA CORREDOR, CLAUDIA PATRICIA OBREDOR BARROS, estos declarantes según la Juez de Conocimiento en su fallo en su fallo, resaltaron el error cometido por los victimarios al retener inicialmente al profesor JAIRO ARZUAGA, siendo liberado momentos después por la orden que dio uno de los victimarios que se encontraba en la parte de atrás del salón CARLOS MURGAS PUCHE. Agrego que incluso el profesor CHAVERRA mencionó la posible concurrencia de un guía que se encontraba “en el carro que les daba instrucciones.”

TESTIMONIOS DE LAS VICTIMAS INDIRECTAS SEÑORAS ROSA FIDELIA ESCOBAR TRINIDAD PEROZA ESCOBAR, LUIS ADOLFO PEROZA ESCOBAR

No se tuvo en cuenta las manifestaciones de las victimas indirectas ROSA FIDELIA ESCOBAR TRINIDAD PEROZA ESCOBAR, LUIS ADOLFO PEROZA ESCOBAR, por rendir sus testimonios según la apreciación de la señora Juez basados en conjeturas y comentarios

FALTA DE PRUEBA DE PARTICIPACIÓN “ACUERDO PREVIO” DE ANA DIONISIA CON LOS EXINTEGRANTES DEL GRUPO ARMADO

Señalo para ello que pese a que el señor LUCIANO ROJAS hizo señalamientos directos en contra de la procesada, sus manifestaciones en punto al lugar donde se fraguó el acuerdo, las personas que asistieron y como se cumplió el mismo, no corroboran en su sentir la participación de la procesada a título de cómplice

FALTA DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN SU ALEGATOS CONCLUSIVOS

Ignoro por completo los argumentos presentados tanto por la Representante del Ministerio Publico, como lo expresado por el representante de las víctimas en punto a la solicitud de condena respecto la procesada ANA DONISIA MEJIA

NO SE PRONUNCIO SOBRE LA COARTADA DE ANA DIONISIA PREVIO A LOS HOMICIDIOS DE LOS DOCENTES

El suscrito sujeto procesal resalta en este escrito la actitud de la señora ANA DIONISIA, antes de presentarse el homicidio de los docentes que en efecto, puede ser vista como una coartada, al denunciar una presuntas amenazas en su contra por parte de las FARC, denuncia que radicó justo dos días antes de los homicidios de los docentes, luego en el mes de marzo y posteriormente en el mes de octubre del año 1999 denunciando nuevamente amenazas y ante esa situación iniciando los tramites de su traslado o reubicación del municipio de San Diego a otra región del Cesar.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Inicia el suscrito sujeto procesal resaltando los argumentos expresados por la Juez de Conocimiento en punto a que en el expediente se acreditó la material de los ilícitos objeto de estudio, es decir, el secuestro y posterior homicidio de los docentes NUMAEL VERGEL ORTIZ y LUIS ARMANDO PEROZA ESCOBAR, hechos ocurridos el día 12 de febrero del año 1999 en jurisdicción del municipio de San Diego (Cesar)

Enunciado lo anterior, le corresponde a este sujeto Procesal hacer la respectiva sustentación del recurso para demostrar que los diversos medios probatorios arrojados al expediente, apreciados bajo las reglas de la sana crítica, demuestran que la acusada y hoy absuelta, efectivamente incurrió en los delitos referenciados, que no existe duda de su responsabilidad, y que el único pronunciamiento que en derecho corresponde es el de una sentencia condenatoria en su contra.

Para efectos prácticos honorables Magistrados y con la finalidad de hacer entendible el presente escrito se hará mención a cada uno de los puntos anteriormente expuestos y que sirvieron de fundamento a la señora Juez para proferir el fallo recurrido , evidenciar como contrario a lo plasmado en la sentencia, la prueba que fue recaudada tanto en la etapa de instrucción, como en la Audiencia Pública, satisface con suficiencia los presupuestos consagrados en el artículo 232 del Código de Procedimiento penal para proferir en contra de la señora ANA DIONISIA sentencia condenatoria.

VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL – ARTICULO 404 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

La Juez de Conocimiento desestimó de tajo la solicitud de la variación de la calificación jurídica que hizo el suscrito procesal en el desarrollo de la Audiencia Pública de fecha 19 de febrero del año 2019, en punto a que los ilícitos investigados en el presente proceso tipifican los delitos de homicidio agravado y secuestro simple agravado.

*Considero que testimonios practicados en el Juicio por personas que ya habían declarado no constituye prueba sobreviniente, señalo textualmente “**si los temas tratados en el juicio por los anteriores testigos, ya habían sido objeto de controversia, en la instrucción y materia de decisión en***

la resolución de acusación de segunda instancia, no es jurídicamente valido que el fiscal delegado a quo con fundamento en prueba sobreviniente aduzca error en la calificación...”

Desestimo Igualmente la variación de la calificación respecto a la modalidad de participación –COMPLICE (por la que fue llamada a juicio la señora ANA DIONISIA) a coautora de los delitos de homicidio agravado y secuestro simple agravado.

Considero que la modificación que hizo el Fiscal delegado ante el tribunal del Distrito Judicial de esta ciudad a la resolución de acusación de fecha 28 de septiembre del año 2015, tiene fuerza vinculante.

Señalo que la Fiscalía Aquo pretende “desconocer lo resuelto por su superior e imponer su criterio, toda vez que fue el ad quem con la resolución del recurso de apelación, el que estableció los lineamientos para adelantar la audiencia de juicio contra ANA DIONISIA MEJIA y le genero la estabilidad jurídica a la procesada respecto de la controversia que se adelantaría en su contra.”

Sobre este aspecto concreto señores Magistrados, se indica que el suscrito funcionario es totalmente respetuoso de las decisiones que profiere mis superiores jerárquicos, igualmente de las decisiones de los Jueces, sin embargo considera, que la ley 600 del año 2000 en su artículo 404 contempla la posibilidad de variar la calificación por dos causas:

Variar la calificación por error en la calificación, independientemente de la autoridad que la profirió y variar la calificación por prueba sobreviniente.

La variación de la calificación que se hizo o solicito el suscrito tuvo como fundamento la prueba practicada en el Juicio, las nuevas versiones que entregaron los señores LUCIANO ROJAS SERRANO, BETSY SANCHEZ MORÓN y el hijo de la víctima LUIS ADOLFO PEROZZA ESCOBAR, incluso lo manifestado por el burgomaestre de la época del municipio de San Diego doctor GUSTAVO RAMON GUERRA CALDERON; de las que se advierte que en efecto estamos ante un Homicidio agravado, la Juez de Conocimiento como se indicó en precedencia, señalo que no hubo prueba nueva que soportara esta solicitud.

La honorable Corte Suprema de Justicia en la decisión de fecha 2 de septiembre del año 2013, Auto No 34282 MP Dr. FERNANDO ALBERTO CASTRO, recordó los eventos en los cuales resulta procedente modificar la calificación jurídica, y los trámites procesales que se derivan de este proceder, situación que en efecto se cumplió en este proceso, se hizo en el momento procesal indicado, hubo traslado de los sujetos procesales, se solicitó la práctica de pruebas.

Igualmente honorables Magistrados, esa variación de la calificación jurídica es consecuente con la realidad procesal, con la situación fáctica que se presentó el día de los hechos, lo pretendido por el suscrito funcionario es propender porque se imparta justicia de una manera consecuente, coherente a los ilícitos que se investigan en este proceso, buscar que se garantice los

derechos de las víctimas, más aun que por estos hechos cursa un proceso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Aunado a ello, la Juez de conocimiento incluso reconoció que por estos hechos existe un precedente judicial en la causa que se adelantó contra el señor LUCIANO ROJAS SERRANO, en donde lo condenó como coautor de los delitos de homicidio agravado y secuestro simple agravado, sentencia judicial proferida por Juzgado.

Si ustedes Honorables Magistrados encuentran que en efecto no resultaba procedente esa variación así se aceptara y acatara.

DECLARACIONES DEL SEÑOR LUCIANO ROJAS SERRANO

Sobre este declarante Señores Magistrados, debemos señalar que fue un exintegrante de las autodefensas del Bloque Norte, que aparece en el expediente por las labores investigativas desarrolladas por los funcionarios de policía judicial, quienes advirtieron en su momento al suscrito sujeto procesal que este ciudadano al parecer tenía conocimiento de los hechos investigados en este proceso, en efecto:

1.- Mediante informe de Policía No 68-75780 de fecha 12 de junio de 2012, suscrito por el funcionario del CTI señor OSCAR RAMIREZ SOTO, del grupo Derechos Humanos de la Seccional Bucaramanga, se allegó la diligencia de entrevista del exintegrante de las Autodefensas señor LUCIANO ROJAS SERRANO. en esa ocasión, hizo un recuento de su vida como exintegrante de las Autodefensas, manifestó que ingreso al grupo ilegal en el año de 1996 en el municipio de San Alberto (Cesar), que luego de la muerte de su exjefe de nombre LUIS OFREGO lo trasladaron para la zona que comandaba alias JIMMY, posteriormente por solicitud del señor MONO MANCUSO y de alias SANTIAGO hizo parte del personal que fue enviado al municipio de Fundación (Magdalena) al mando de alias ROCOSO, y para el año de 1998 lo delegaron como urbano y como segundo del comandante OSCAR OSPINO alias TOLE o TOLEMAIDA.

Sobre los hechos que ocupan la presente, esto es la retención y posterior homicidios de los docentes LUIS ARMANDO PEROZZA ESCOBAR y NUMAEL VERGEL ORTIZ, el señor LUCIANO ROJAS manifestó que tenía conocimiento, pero que de ello hablaría únicamente en presencia de su abogado y del Fiscal que adelantaba el proceso.

*2.- Corolario a lo anterior y ante las manifestaciones que hizo LUCIANO ROJAS SERRANO, el suscrito funcionario ordenó la práctica de su declaración, diligencia en la que se ratificó de lo expresado en su diligencia de entrevista, manifestó su derrotero como integrante de las AUC, agregó que para el mes de febrero de 1999 delinquiró en el municipio de San Diego con el grupo liderado por el señor OSCAR OSPINO, el cual hacia presencia en esa región, normalmente entraban a los pueblos, golpeaban y salían, que ese comandante manejaba **“las urbanas y coordinaciones”**, y alias el TIGRE GRANDE era el líder del grupo que con el tiempo fue conocido como el frente JUAN MANUEL ALVAREZ.*

Respecto de los homicidios de los docentes LUIS ARMANDO PEROZZA y NUMAEL VERGEL ORTIZ reiteró nuevamente que tenía conocimiento, que la persona que dio la orden de proceder contra los profesores fue alias EL TOLE, porque a las victimas las señalaban de pertenecer al frente 41 de las FARC, eso fue lo que le manifestó alias EL TOLE, añadió en esa diligencia que conocía a una señora de nombre ANA que era profesora que hablaba con alias TOLEMAIDA, que su deseo era colaborar con la Justicia, pero para tal efecto insistió en la presencia de su abogado de confianza como garantía de sus derechos.

Puede apreciarse entonces Señores Magistrados que desde la diligencia inicial del señor LUCIANO ROJAS menciono, aparece en el escenario procesal la profesora ANA (ANA DIONISIA) como amiga o allegada del comandante OSCAR JOSE OSPINO PACHECO alias TOLEMAIDA, pero también resulta evidente que por la garantía de los derechos fundamentales de LUCIANO no se continuo con esa diligencia atendiendo justamente ese requerimiento, ese querer de estar acompañado por su defensor contractual.

3.- Ante las manifestaciones que hizo LUCIANO ROJAS SERRANO¹, se procedió a vincularlo formalmente al proceso mediante diligencia de INDAGATORIA, diligencia en la que debidamente asistido por un defensor libre de apremio y juramento, confesó su participación en los ilícitos investigados, hizo un relato de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presentó la retención y posterior muerte de las hoy víctimas, señaló los alias y nombres de los demás coautores de los hechos:

“ eso paso de la siguiente manera, yo dependía del TOLE, el me autorizo que fuera a San Diego a un colegio que en este momento no me acuerdo, pero antes de eso, una señora con el nombre de ANA no le se los apellidos, se reunió con nosotros y me escribió (sic) la forma física de las personas que yo iba a sacar de la reunión, se habló ese día en esa reunión, que había haber (sic) una reunión general de profesores en San Diego, que en esa reunión iban a estar los señores a quien habían que sacar, en esa reunión le pregunte yo al TOLE que porque había que matar a los señores, el TOLE me responde que esos dos señores pertenecían al frente 41 de las FARC, que intelectualmente eran muy importantes para las FARC, lo de la señora ANA quiero dejar claro que no se si ella fue obligada por el TOLE para que a mí me mostrara esos señores o lo hizo de voluntad propia. Ese día ahí hablamos para cuando era la reunión y a qué hora, en esa reunión no hablamos mas todo quedo cuadrado así, hasta el día de la reunión donde yo llegue con alias CHACAL, alias CODAZZI, y yo en este momento no recuerdo si fue LARRE a ese hecho, fuimos en una camioneta roja de estacas de marca no recuerdo si era LUV o NISSAN, entramos a San Diego por la parte de atrás de la Policía hasta el salón donde se encontraba la reunión, entramos y yo automáticamente mire de frente, identifique a uno de los que me habían hablado, fui a agarrar otro y estaba equivocado, la señora ANA me hace con la cara que ese no, que era el, (se deja

¹ Indagatoria del señor LUCIANO ROJAS SERRANO, folio 168 y ss cuaderno 2

constancia que el indagado hace un gesto con su boca señalando hacia uno de los lados), inmediatamente solté a quien tenía agarrado y agarre al otro, lo sacamos y los embarcamos a los dos, yo me dirigí hacia las personas que quedaron ahí y les dije que quien alzada la cabeza o se levantara antes de 10 minutos, se moría, salimos por la misma ruta por detrás de la policía hacia la vía a Codazzi, andamos unos kilómetros no recuerdo cuantos y entramos por una trocha hacia la vía a media luna, entramos aproximadamente mil metros, los muchachos que iban a atrás con ellos, los bajaron y los asesinaron, eso fue a las horas de la mañana si bien no recuerdo, no estoy bien seguro”.

Respecto de los temas tratados en el encuentro efectuado con alias EL TOLE y la señora ANA previo a los hechos señaló:

“en la reunión el TOLE le dice necesito un favor suyo, necesito que me muestre, al señor fulano de tal y al señor fulano de tal, entonces ella les responde como hago, él le responde no sé pero necesito que usted me colabore en mostrarme esas personas, entonces ella le respondió que como lo hacía, ahí fue donde él le respondió que buscara la manera, entonces ella respondió diciendo bueno en estos días ahí una reunión con todos los profesores, ahí los pueden conocer, entonces el TOLE le dice cuéntame cómo son ellos, ella me dijo, me dijo a mí porque a mí era el que iban a mandar, me dijo que uno de ellos era un hombre no muy alto con rasgos indígenas, pelo lizo, no muy alto, morenito, y el otro era un hombre delgado que él, un poquito más alto, también era un color trigueño, supe que eran profesores, entonces se tomó la determinación que ella iba a tratar de sentarse en medio de los dos”

A renglón seguido indico que al ingresar con sus secuaces al salón donde se desarrollaba la reunión se identificaron como integrantes de la guerrilla, que eso se hizo como una estrategia militar para crearles confianza a las víctimas y así facilitar las cosas, señalo desconocía los apellidos de la señora ANA, ignoraba si ella era docente o coordinadora, pero dejó totalmente claro que esta señora estaba en ese encuentro de docentes, que a ella precisamente se la había presentado alias EL TOLE, que ella fue la persona que días antes le describió a las víctimas y el día de los hechos se los señalo.

4.- En ampliación de INDAGATORIA el señor LUCIANO ROJAS SERRANO², rendida el día 7 de octubre del año 2014, refirió que desconoce la identidad de los demás autores materiales de los ilícitos, aclaró la presunta participación de alias EL TOLE y de la señora ANA tanto en las labores previas al encuentro de docentes, y la intervención de esta última señalando a los victimarios en el momento en que se desarrollaba el encuentro de docentes en el plantel educativo, al respecto manifestó:

² Ampliación de Indagatoria del señor LUCIANO ROJAS SERRANO, folio 19 y ss cuaderno 3

“PREGUNTADO. Como se enteró el comandante TOLEMAIDA que en el municipio de San Diego se iban a reunir todos los docentes aquel 12 de febrero en el salón CARLOS MUGAS PUCHE, quien le informa a este sujeto de ese encuentro? CONTESTO. Por medio de la señora ANA, ella fue la que le informo a él, pero no sé si fue presionado por él, cuando yo la conocí fue porque él me la presento. PREGUNTADO. Usted como encargado de retener y dar muerte a los docentes aquel 12 de febrero, quien le confirma que ese día se encontraban en el salón CARLOS MURGAS PUCHE y no en otro Centro educativo, lo anterior atendiendo lo expresado por otros docentes que informaron que ese día la reunión se iba a realizar en el Colegio departamental de ese municipio. CONTESTO. la señora ANA, no recuerdo cuantos días antes, pero me confirmo que era ahí, me llevaron y me mostraron en(sic) lugar la misma ANA, ME MOSTRARON EL SALON, ahí fue cuando ella me pinto como eran los hombres que yo iba a sacar de ahí, me describió los hombres.”

Se aprecia en consecuencia Señores Magistrados como en esta otra diligencia LUCIANO ROJAS fue amplio en detalles, ilustro como luego de haber conocido a la señora ANA a través de TOLEMAIDA en un encuentro inicial, se reunió con ella posteriormente (segunda reunión) con el único objetivo que lo llevara hasta el sitio donde se desarrollaría el encuentro de directivos días antes de los hechos, y en esa nueva ocasión le describió las dos víctimas, reiteró nuevamente que ignoraba si TOLEMAIDA había presionado a la señora ANA para que diera la información de las dos víctimas.

Continuando con el relato de LUCIANO ROJAS en esa nueva salida procesal, frente a los siguientes interrogantes añadió:

PREGUNTADO: Preciso igualmente que la señora ANA en esa reunión quedo de sentarse en medio de los docentes para que así fueran identificados; Esa actividad o esa idea fue de la señora ANA o la sugirió alias EL TOLE o usted? CONTESTO. Cuando organizamos como iba a ser estuvo ella sola conmigo, entonces yo le pregunte como íbamos a hacer para yo saber cómo eran ellos, para conocerlos, ella me dijo que iba a tratar de sentarse en medio de ellos...PREGUNTADO. Precise al despacho si el día de los hechos la señora ANA efectivamente se encontraba en el medio de las dos víctimas. CONTESTO. No señor, ella estaba al lado de uno de ellos, no recuerdo como estaban vestidas las víctimas, el otro estaba a dos metros de ella, yo agarre a una persona equivocada y ella me hizo un gesto con la boca que ese no era , me mostraba el que era.”

Señores Magistrados, este relato totalmente consecuente con la situación presentada el día del encuentro de docentes, en el entendido que ANA DIONISIA ese día se encontraba sentada al lado de NUMEL VERGEL ORTIZ tal y como lo refirieron varios de los declarantes y la propia ANA DIONSISA así lo corroborara.

El señor ROJAS SERRANO explicó señores Magistrados que el plan previamente acordado con la señora ANA no se cumplió a cabalidad por cuanto al ingresar al salón evidenció que ella solo estaba al lado de uno de los docentes NUMAEL VERGEL y ello fue justamente lo que generó la confusión con la otra víctima reteniendo inicialmente al profesor JAIRO LEON ARZUAGA y ante la advertencia o guiño que le hizo ANA soltando a este docente y procediendo a retener al profesor LUIS ARMADO PEROZZA ESCOBAR.

*El señor ROJAS SERRANO reiteró que en esa nueva ocasión que el señor TOLEMAIDA fue la persona que le presentó a la señora ANA le dijo **“que ella nos iba a colaborar con mostrarnos unos profesores que habían que matar que eran colaboradores de las FARC, ni siquiera colaboradores en ese entonces se habló que eran más que colaboradores, que eran ideólogos de las FARC, que me encargara de ese trabajo, de ir y conocer el lugar donde se iban a reunir”**, Concluyó su intervención señalando que la señora ANA a la que se ha referido en sus salidas procesales es la misma ANA DIONISIA MEJIA.*

*Teniendo en cuenta que en efecto, solo hasta ese momento procesal el señor LUCIANO indicó que la persona a la que se ha venido refiriendo en sus salidas procesales como la profesora ANA es la misma ANA DIONISIA, y advirtiéndole que justamente este fue uno de los principales reparos. Y le **“llamo la atención”** a la Juez de Conocimiento en su fallo absolutorio, incluso cuestionó que este procesado tuvo acceso al expediente según lo manifestado en Audiencia Pública, Señores Magistrados, para ese momento el señor LUCIANO ROJAS SERRANO ya tenía la condición de procesado, y justamente por esa condición tuvo acceso al expediente y no a todo el expediente, concretamente a las decisiones que se proferían en su contra (resolución mediante la cual se le resolvió la situación jurídica) porque le fueron notificadas y se le suministró copia de la decisión, era su derecho, al igual que de las diligencias de indagatoria, al concluirse la mismas porque en su condición de procesado solicitaba copias.*

Aunado a lo anterior el señor LUCIANO ROJAS ilustro a la señora Juez en la audiencia que supo de los nombres por las decisiones, concretamente por la sentencia que le fue notificada, proferida por ese despacho por estos mismos hechos, lo cierto es que desde su diligencia inicial de manera espontánea, sincera refirió a la profesora ANA como allegada del grupo armado.

5.- Ampliación de Indagatoria del señor LUCIANO ROJAS SERRANO practicada el día 17 de marzo del año 2015, en esa nueva salida en presencia de un Agente del Ministerio Público índico que para perpetrar la retención y posterior homicidio de los docentes no los acompañó ningún guía, desmintiendo de esta forma al señor OSPINO PACHECO, reiteró que a los dos docentes los identificó como lo manifestó en sus anteriores oportunidades:

“Yo había hablado con la señora ANA, y ella me había dicho como era la fisonomía de esas personas, de cada uno de ellos, me dijo que cuando yo llegara ella iba a tratar de estar sentada en medio de los dos, cuando yo llegue me identifique como miembro

de las FARC, automáticamente vi la señora, vi a uno de ellos al lado de la señora, como ella me lo había pintado, yo agarramos (sic), lo sacamos y agarramos a otro que tenía al otro costado, y resulta que ahí yo estaba equivocado, entonces ella me hizo una mueca con la boca que hizo que ese no era sino el otro, posteriormente cogí, agarre el otro, les dije que no se movieran del lugar, los embarcamos en una camioneta roja la marca no la recuerdo si era LUV o MAZDA, de estacas arrancamos hacia la vía a Codazzi, entramos por una trocha después de San Diego a mano izquierda, aproximadamente a un kilómetro y ahí le ordene a los pelados lo bajaran y los asesinaran.”

Frente al siguiente interrogante:

“PREGUNTADO. Quien le muestra a usted y a sus acompañantes a las dos víctimas ese día en el salón donde se llevaba a cabo el encuentro de docentes? CONTESTO. Como le dije anteriormente fue la señora ANA, lo que no se si fue obligada por alias EL TOLE o lo hizo ella a su conciencia.”

Honorables Magistrados, porque se interrogo al señor LUCIANO ROJAS SERRANO sobre la posible participación de un guía en ese hecho concreto en esta nueva ampliación de indagatoria, porque para ese momento ya había sido escuchado en ampliación de indagatoria el señor OSCAR JOSE OSPINO PACHECO alias TOLEMAIDA ciudadano que ratificó en parte la información aportada por el señor ROJAS SERRANO, corroboró su familiaridad con la profesora ANA DIONISIA, incluso corroboró esa amistad y connivencia que existió entre ANA DIONISIA, LUCIANO, alias TABITO y el, pero se advirtió las diferencias en la manera como se refirió se conocieron y en la participación concreta de ANA DIONISIA en los homicidios investigados, obsérvese Señores Magistrados que el señor OSPINO PACHECO desde su inicial versión fungió como defensor de la señora ANA DIONISIA.

6.- Señores Magistrados adviértase igualmente como el señor LUCIANO ROJAS SERRANO en su diligencia de testimonio en la Audiencia Publica hizo un relato totalmente concordante con lo manifestado en sus salidas procesales ante la Fiscalía, refirió haber pertenecido a las autodefensas desde el año 1995 en el grupo del señor LUIS OFREGO, posteriormente al mando de alias JIMMY y luego trasladado al Bloque Norte bajo el mando de RODRIGO TOVAR PUPU en el municipio de Monte Rubio (Magdalena), dijo que para el año 1998 fue destacado como el segundo del grupo de urbanos que comandaba alias el TOLE en los municipios de Bosconia, Chiriguana, el Cruce, la Jagua, San Diego, Codazzi, Becerril, la trocha de Verdecía, Rincón Hondo, las Palmitas y sus corregimientos aledaños hasta mediados de 1999, luego traslado a la ciudad de Valledupar como segundo de alias PABLO, posteriormente destacado como comandante hasta mediados del año 2001, y luego destacado en la zona de Chimila hasta el año 2006, fecha de la desmovilización, preciso que su alias en el grupo armado fue ALEX o HENRY.

De los hechos investigados en este proceso, mencionó que conoció el municipio de San diego cuando fue destacado para hacer un trabajo, “sacar unos señores que eran profesores, ese fue el trabajo que se hizo, entre

con dos urbanos más y sacaron dos profesores de una reunión”, dijo que la orden salió de una reunión donde estaba alias EL TOLE y una señora que le presento este ciudadano de nombre ANA DIONISIA que era profesora y él, dijo que esta ciudadana se encargó de mostrarle a los docentes:

“por medio de esa señora fue que yo vine a San Diego y conocí el lugar donde iban a los hombres y se cuadro para el día que iban a estar en la reunión, y se cuadro también como se iba a hacer, y de igual manera así se hizo, cuando ya estaban en plena reunión llegue yo y me hice pasar por el frente 41 de las FARC, como ya me habían descrito como eran, yo le eche mano al primero lo levante, y después le eche mano a otro, resulta que ese no era, la señora me hizo una seña con la boca que ese no era, que era el otro, yo agarre al otro le dije que no se moviera, de ahí los eche en la camioneta roja que cargaba en ese momento y arranque con ellos hacia la vía hacia Codazzi Cesar, anduve aproximadamente diez minutos algo así, y los metí por una trocha hacia la serranía del Perijá, y anduve con ellos aproximadamente un kilómetro adentro y ahí los baje les di la orden a los muchachos que estaban conmigo LARRI y CHACAL que los bajaran y les dieran de baja, así se hizo ese trabajo”.

Indico que las víctimas eran señalados como auxiliadores de la guerrilla, reiteró que el rol funcional de ANA DIONISIA fue el de mostrar a las víctimas, que incluso le describió las víctimas y se reunió con ella unos días antes en el municipio de San Diego, para mostrarle el lugar donde se iba a llevar el encuentro de directivos: **“ella me espero en la entrada del pueblo y de ahí salimos en un carrito que ella tenía un sprint gris... salimos y ella fue y me mostro el lugar donde se iba a hacer la reunión, sé que era un colegio, no recuerdo el nombre de este momento”,** acotó que en ese momento se pusieron de acuerdo con ANA DIONISIA para identificar a las víctimas, que ella ese día se comprometió a sentarse en medio de las dos víctimas.

Agregó que el día de los hechos al ingresar al plantel educativo se identificó como integrantes del frente 41 de las FARC por estrategia porque las víctimas supuestamente pertenecían a este grupo armado, todos los docentes estaban reunidos mirando hacia la puerta, observó el sitio donde se encontraba ANA DIONISIA y procedió en consecuencia a agarrar al señor que estaba a la izquierda, y a la vez al sujeto al que estaba a la derecha y resulta que cuando lo levanto con la mano la señora ANA le hizo un gesto con la boca que ese no era y agarro al otro señor y procedieron a amenazarlos, que no se movieran, los embarcaron en la camioneta y arrancaron por el lado de la trocha del Limonal, donde les dio orden a los muchachos que les dieran muerte, efectuado lo anterior se trasladó hacia donde estaba alias EL TOLE y le reporto el hecho.

En esta diligencia precisó nuevamente la identidad de alias el TOLE como OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, le informó a la señora Juez que por los hechos que se le estaba indagando ya fue condenado por el Juzgado Décimo Penal de Circuito Especializado.

Señores Magistrados, se advierte nuevamente de esta otra salida como el señor LUCIANO ROJAS fue claro, reiterativo y coherente al precisar que para ese hecho específico no se contó con el guía conocido como PATON, fue enfático en indicar que la persona que señaló a las víctimas en este caso concreto fue la señora ANA DIONISIA.

Obsérvese que lo expresado por señor ROJAS SERRANO lo hizo de manera libre y voluntaria, con el lleno de requisitos señalados en los artículos 337, 280, 266 y siguientes del Código de procedimiento Penal, se trata de uno de los coautores materiales de los hechos, el que dirigió de propia mano el operativo, aportó detalles, refirió las circunstancias de tiempo, modo, lugar, para perpetrar los ilícitos, el motivo por el cual se presentaron al encuentro de docentes y se identificaron como integrantes de las FARC, indicó el posible móvil, señaló los alias y nombres de los demás coautores, refirió a su comandante inmediato alias TOLEMAIDA de nombre OSCAR OSPINO como la persona que le dio la orden y como la persona que le presentó a la profesora ANA DIONISIA, que una vez se ejecutó el ilícito acudió a donde se encontraba alias TOLEMAIDA y le dio cuentas de su proceder, le manifestó lo acontecido con los docentes, inclusive el error que se cometió con otro de los presentes en el encuentro.

Lo expuesto por el señor ROJAS SERRANO Señores Magistrados pese al tiempo transcurrido, se advierte totalmente admisible, pues se evidencia de su testimonio coherencia y conocimiento de sus dichos, al haber hecho parte del grupo Armado, tuvo la oportunidad de conocer su estructura, sus exintegrantes, su modus operandi; compartió escenarios y vivencias, reveló su participación en los ilícitos investigados y suministró información veraz para la identificación de los demás responsables, el señor ROJAS SERRANO refirió aspectos puntuales que solo podían ser revelados por quien precisamente participó de manera directa en los ilícitos, por tal motivo se advierte que contrario a lo expuesto por la Juez de Conocimiento, su versión resulta idónea y certera en la medida que tuvo la capacidad de narrar con detalles los ilícitos perpetrados por la organización de la cual hizo parte.

En punto a las inconsistencias que afloraron del testimonio de LUCIANO ROJAS SERRANO justamente las máximas de la experiencia y la lógica ilustran que, por regla general, un mismo hecho al ser narrado en distintos momentos por un testigo no guarda exacta correspondencia en su texto literal o en sus circunstancias.

La Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en tratándose del testimonio de un declarante que ha rendido varias diligencias preciso:

“una adecuada valoración del testimonio exige al funcionario tener en cuenta los principios de la sana crítica y para ello habrá de apreciar lo percibido por el declarante, su estado de sanidad y los sentidos por los cuales tuvo la percepción, así como las circunstancias de tiempo y modo de la captación y su personalidad.

Cuando dentro de un proceso una misma persona rinde varias versiones, la regla de experiencia enseña que bien puede no coincidir

en estricto sentido unas y otras. Es más, una perfecta coincidencia podría conducir a tener el testimonio como preparado o aleccionado. Las posibles contradicciones en que haya incurrido no son suficientes para restarle todo mérito, pues “en tales eventos el sentenciador goza de la facultad para determinar, con sujeción a los parámetros de la sana crítica, si son verosímiles en parte, o que todas son increíbles o que alguna o algunas de ellas tienen aptitud para revelar la verdad de lo acontecido. Por manera que si el declarante converge en los aspectos esenciales, el juzgador no podrá descartar sus dichos.”³

La señora Juez consideró que el señor LUCIANO al dar respuestas a su largo interrogatorio poco a poco aportó información nueva y por ello desestimo su testimonio, no evidencio que el núcleo central, los aspectos principales de sus declaraciones, se mantuvieron a lo largo de las diligencias incólumes

Aunado a ello, señores Magistrados como lo narrado por el señor ROJAS SERRANO resultó totalmente consonante con lo manifestado por los testigos presenciales, la mayoría de docentes que asistieron al encuentro aquel 12 de febrero de 1999, refirieron ante la Fiscalía en su momento y en la Audiencia Publica en similares términos lo develado por este declarante, la hora de los hechos, el número de victimarios, el tipo de armas usadas, que irrumpieron al salón y se identificaron como integrantes de las FARC, que se dirigieron hacia donde estaba uno de los docentes el profesor VERGEL el cual estaba sentado al lado de la señora ANA DIONISIA, que se equivocaron con otro de los docentes por lo que lo soltaron y procedieron a sujetar al profesor ARMANDO y se los llevaron con rumbo desconocido apareciendo horas en predio en zona rural de ese municipio sin vida.

Ahora bien, alterando el orden de los puntos a controvertir conforme se enlistaron en párrafos procesales, se hará mención a renglón al testimonio de la profesora BETSY SANCHEZ MORON, docente y testigo presencial de los hechos, ello porque se trata de una testigo totalmente ajena y sin ningún tipo de vínculo de amistad, sin ningún tipo de contacto con el señor ROJAS SERRANO o con el señor OSPINO PACHECO.

TESTIMONIO DE LA PROFESORA BETSY SANCHEZ MORÓN

Señores Magistrados, adviértase como lo manifestado por la profesora BETSY SANCHEZ MORÓN, desde sus iniciales salidas procesales es la que permitió direccionar la posible responsabilidad de la señora ANA DIONISIA MEJIA en los ilícitos investigados en este proceso:

9.- En efecto, la docente BETSY SANCHEZ MORON⁴, en su diligencia de declaración rendida el día 25 de octubre de 2008, ante los funcionarios de la SIJIN MECAR. Indico que previo al encuentro de los docentes efectuado el día 12 de febrero de 1999, recibieron una citación firmada por la directora de Núcleo señora ANA DIONISIA DANGON donde los convocaba a una reunión de directivos, recordaba que ese día se organizaron en el salón en forma de U, los directores de núcleo estaban en la parte superior, observó cuando al

³ Sala de casación penal, Corte Suprema de Justicia, proceso No 30305, decisión de fecha 5 de noviembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN

⁴ Folio 181, 182 cuaderno 1

llegar el profesor NUMAEL al salón, la profesora ANA DIONISIA lo invito a sentarse a su lado “ pero el profesor la evadió y se sentó al lado de MIGUEL, la profesora paro a MIGUEL y se sentó ella”, posteriormente varios sujetos irrumpieron al salón donde se llevaba a cabo la reunión, se identificaron como integrantes de las FARC, ...“ uno se dirigió hasta donde estaban los directores de núcleo y levanto a JAIRO lo hizo caminar y de inmediato otro le dijo que no y levanto al profesor LUIS PEROZZA y se lo llevaron, mientras que otro sujeto atravesó el kiosco y se dirigió hacia el profesor NUMAEL y este le manifestó “van a matar a un inocente” lo sacaron del recinto y se lo llevaron...”

Concluyó su intervención agregando que en su sentir alguno de los que estaba en la reunión señaló a los profesores, porque los victimarios al levantar al profesor JAIRO estaban confundidos, lo hicieron regresar luego tomaron al profesor LUIS ARMANDO y luego levantaron a NUMAEL.

10.- En la diligencia de declaración de la profesora BETSY SANCHEZ MORON⁵, practicada por el fiscal 84 de la UNDH DIH, el día 19 de noviembre de 2009, se ratificó de lo manifestado ante los funcionarios de la SIJIN MECAR, reiteró que la citación al encuentro de docentes la hizo la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGON por escrito, aunque no recordaba con que antelación, sostuvo que los victimarios eran paramilitares que se hicieron pasar como integrantes de las FARC; Indico que desconocía si entre el profesor NUMAEL y la docente ANA DIONISIA existieron diferencias, recordaba que el día de la reunión observo que el profesor NUMAEL trato de eludir a la profesora ANA DIONISIA:

“Yo no sé qué problemas tenían, cuando él llego, ella lo llamo para que se sentara a su lado, y el decidió ubicarse en otro lado, y entonces ella paro al que estaba al lado de él y se le sentó al lado, no recuerdo a quien pararon creo que era un familiar de él, un sobrino creo, NUMAEL no consideraba a la profesora ANA DIONISIA como una persona de confianza y no la consideraba capacitada para el cargo que desempeñaba y no iba a encontrar nada con ella, ninguna asesoría eso fue lo que él me dijo. Él era una persona muy inteligente, un líder.”

11.- En Ampliación de declaración la señora BETSY SANCHEZ MORÓN ante el suscrito funcionario practicada el día 28 de mayo del año 2014, preciso que el día de los hechos los victimarios ingresaron al salón donde se desarrollaba el encuentro de directivos como si no supieran a quien buscaban, como si no conocieran a las personas, puesto que inicialmente se iban a llevar al profesor JAIRO y luego de haberlo hecho caminar lo regresaron y se llevaron al profesor PEROZZA, sostuvo que ellos entraron buscando, mirando, y trataron de ubicarlos como por alguna descripción que les habían hecho.

Reiteró en esta salida que la profesora ANA DIONISIA al llegar NUMAEL al salón el día del encuentro de docentes lo invito a sentarse a su lado, “pero él le dijo que se iba a sentar al lado de un familiar que estaba como

⁵ Folio 250 y ss cuaderno 1

sentado como a 4 puestos más allá del lado de ella,...ella levanto a una de las personas que estaba al lado de NUMAEL no fue propiamente al pariente, ella desde que el entró busco la manera de estar al lado de él, no sé si tenía que decirle algo personalmente, se interesó mucho en el"

*Explicó en esa salida que la señora ANA DIONISIA según su apreciación sentía recelo del profesor LUIS ARMANDO " **porque nosotros llegábamos más a donde él por qué él nos daba soluciones...de NUMAEL igualmente explico que por tratarse de un líder innato con capacidad de gestión, no encontraba respuestas de la señora ANA frente a sus necesidades"** ⁶*

Corolario a lo anterior Señores Magistrados, del relato de la señora BETSY SANCHEZ MORÓN contrario a lo expresado por la señora Juez de Conocimiento se evidenció, se corroboró que ese comportamiento de la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGON obedeció sin lugar a duda al cumplimiento de su aporte previamente acordado, al cumplimiento del compromiso adquirido previamente con el señor LUCIANO ROJAS SERRANO, al pretender sentarse al lado de los docentes para que así fuesen identificados por los maleantes el día del encuentro de directivos.

12.- Escuchado su testimonio ante esta Vista Publica Honorables Magistrados, la docente BETSY SANCHEZ MORON fue consecuente con sus relatos primigenios, aclaró las circunstancias en las que conoció a las víctimas LUIS ARMADO PEROZZA ESCOBAR y NUMAEL VERGEL ORTIZ y los cargos que cada uno de estos ciudadanos ocupaban para el mes de febrero de 1999; Reiteró fue una testigo presencial, indicó las razones por las cuales se llevó a cabo el encuentro de directivos el día 12 de febrero de 1999, que la citación la efectuó los directores de núcleo por escrito.

Informó que el profesor NUMAEL fue uno de los últimos docentes en llegar, relató en idénticas circunstancias el proceder de los victimarios el día del encuentro de directivos efectuado en el salón CARLOS MURGAS PUCHE, que se identificaron como integrantes de las FARC, eran dos o tres individuos, que ingresaron por el pasillo portando armas de fuego tipo pistolas, hasta la parte de atrás, al quiosco, uno de ellos se dirigió hacia donde estaba NUMAEL y posteriormente hacia el docente JAIRO ARZUAGA, que al advertir el error con este último, lo soltaron y procedieron a agarrar al profesor LUIS ARMANDO PEROZZA y se los llevaron en un vehículo, manifestaron que era vehículo rojo, al rato se enteraron que los habían asesinado.

Tuvo conocimiento que el profesor NUMAEL VERGEL previo a su muerte había sido amenazado por los paramilitares porque el corregimiento de Media Luna era zona de influencia de la insurgencia y se tildaba a sus habitantes de ser colaboradores de esos grupos armados, reiteró que el día de los hechos la señora ANA DIONISIA invito a sentarse a NUMAEL al lado de ella, y que este hizo caso omiso a este convite y se trasladó hacia donde se encontraba uno de sus parientes que era el profesor MIGUEL LOZANO VERGEL, por lo cual ANA DIONISIA se paró, se trasladó hasta el lugar donde se había ubicado NUMAEL y se le sentó a su lado.

⁶ Ampliación de Declaración de BETSY SANCHEZ MORON folio 296 y ss 2

Recalcó en esta diligencia que el día del encuentro de directivos, los integrantes del grupo armado parecían que no tenían conocimiento quienes eran las víctimas, dijo en su sentir los docentes fueron señalados por uno de los asistentes de esa reunión, que le llamo la atención cuando ANA DIONISIA se le sentó al lado de NUMAEL, y que una vez llegó el victimario a donde estaba NUMAEL ella se puso de pie previamente, no supo porque motivo, si fue porque el victimario así se lo solicitó.

Refirió en esta nueva ocasión que el profesor NUMAEL no obtenía respuestas satisfactorias de sus demandas de la señora ANA DIONISIA en su rol de directora de Núcleo y por ello acudía directamente a la Secretaria de Educación, que de hecho él le aconsejo a ella hiciera lo mismo.

*Indico en esta nueva diligencia que la señora ANA DIONISIA tuvo un compañero de nombre JOSE OSPINO, el cual le manejaba el carro para esa época, un SPRINT con el que **"pirateaba"** transportaba personal en ese municipio.*

Corolario a lo anterior Señores Magistrados, si comparamos lo vertido por la docente SANCHEZ MORON ante los interrogantes que le hizo los funcionarios de Policía Judicial, posteriormente por el Fiscal 84 de la UNDH, lo interrogado por el suscrito sujeto procesal, y lo narrado en Audiencia Pública, con lo revelado por el señor ROJAS SERRANO, se puede concluir contrario a lo señalado por la Juez A Quo en su decisión, que la actitud desplegada aquella mañana por la señora ANA DIONISIA obedeció sin lugar a duda al cumplimiento del acuerdo común, a los compromisos que había adquirido previamente con este ciudadano de ubicarse al lado de los docentes para que así fuesen identificados por los victimarios en los términos que fueron develados por este ciudadano.

Adviértase señores Magistrados que igualmente hubo coincidencia respecto al vehículo de propiedad de ANA DIONISIA para la época de los hechos un SPRINT, utilizado para transportar personas, vehículo en el cual se trasladó precisamente LUCIANO ROJAS según su relato de San Diego a Valledupar, el día que se reunió con ANA DIONISIA para conocer el lugar donde se iba a realizar el encuentro de directivos.

Si bien estos hechos no habían sido mencionados en sus salidas iniciales, lo que podía tomarse como hechos nuevos parafraseando lo dicho por la Juez en su decisión, justamente se observa fueron unas de las tantas respuestas que le suministraron estos declarantes al extenso interrogatorio que les hizo la señora Juez en el desarrollo del debate probatorio en el Juicio.

Frente a los reparos que hizo la Juez de Conocimiento señores Magistrados sobre esta declarante, apréciase:

Si bien la señora Juez advirtió que la profesora BETSY SANCHEZ en la Audiencia Pública se ratificó del interés de la señora ANA DIONISIA al evidenciar la llegada el día de los hechos del profesor NUMAEL al encuentro de docentes e invitarlo a sentarse a su lado y ante la negativa de NUMAEL de no complacerla y sentarse en otro lugar al lado de sobrino también profesor MIGUEL LOZANO, proceder ANA DIONISIA a trasladarse hasta donde se

encontraba hacer parar a MIGUEL y sentarse al lado de NUMAEL. Concluyo la Juez de Conocimiento que la declarante indico que por esa labor que desarrollaba ANA DIONISIA de estar pendiente de la llegada de los docentes y ubicarlos en el recinto no resultaba extraño ese comportamiento.

Apunto en consecuencia la Señora Juez que con el nuevo relato de la profesora BETSY se desacreditaba igualmente el dicho de LUCIANO ROJAS sobre el compromiso o acuerdo previo de la señora ANA DIONISIA con los integrantes del grupo armado.

Pero apréciase como no atendió u omitió la explicación completa que dio BETSY SANCHEZ MORON sobre ese aspecto específico, frente a los interrogantes que le hizo el suscrito sujeto procesal al explicar que si bien ANA DIONISIA estaba cumpliendo dicho rol específico, y señalo que ninguno de los docentes tenían ese día asiento asignado o un lugar determinado, indico textualmente que para el momento de la llegada de NUMAEL como llego tarde, la señora ANA DIONISIA ya se había sentado esperando el inicio de la reunión, esto es había cesado en su rol de organizadora, y fue en esa coyuntura que le solicitó a NUMAEL se sentara a su lado, y frente a la negativa de este, procedió a trasladarse hasta el lugar donde se ubicó NUMAEL, hacer parar a la persona que se encontraba a su lado y sentarse junto a NUMAEL, concluyendo así Señores Magistrados que la testigo en ningún momento cambio su versiones iniciales en punto a este aspecto concreto como lo consagró la señora Juez en su decisión, para descalificar con ello lo informado por el testigo de Cargo LUCIANO ROJAS

Resaltó la Señora Juez que la declarante BETSY SANCHEZ indicó en Audiencia que no observó que los victimarios hayan tenido contacto gestual con la procesada ANA DIONISIA MEJIA el día de los hechos, sobre este aspecto se indica que justamente por el proceder de los victimarios, todos los testigos de cargos fueron consecuentes con lo señalado por BETSY SANCHEZ, al referir el ingreso de los victimarios con arma en mano al encuentro de directivos, proceder a intimidarlos y luego retener a las dos víctimas, la profesora BETSY no acusó a ANA DIONISIA como coautora, ella simplemente hizo un relato de los sucedido el día de la reunión y la actitud de la señora ANA DIONISIA concretamente frente al docente NUMAEL VERGEL.

No advirtió la Juez, como varios de los declarantes refirieron igualmente que la señora ANA DIONISIA está sentada al lado del profesor NUMAEL VERGEL ORTIZ el día de los hechos, y fue la propia ANA DIONISIA quien admitió que efectivamente el día del encuentro estaba sentada precisamente al lado NUMAEL, que recordaba que ese día le llamo la atención los zapatos que usaba y le pregunto que dónde los había comprado.

*En efecto, el profesor MIGUEL DE JESUS LOZANO VERGEL sobrino de NUMAEL y testigo presencial, indicó que aunque no podía precisar si el día de los hechos ANA DIONISIA invitó a su tío a sentarse junto a ella, corroboró que esta ciudadana si se encontraba al lado de NUMAEL en el momento en que arribaron los victimarios al recinto, que de hecho se fijó en uno de ellos en especial y lo describió como “**boquineto**”⁷ sujeto que en su dicho tenía un*

⁷ Expresión costumbrista que hace referencia a las personas que tienen una dificultad en el lenguaje producida por tener labio leporino.

defecto pues no hablaba bien, que precisamente este individuo fue el que le advirtió a los demás integrantes del grupo armado el error cometido al retener al profesor JAIRO, **“él fue el que hizo cambiar al profesor JAIRO por LUIS”**.

Este último detalle Honorables magistrados referido por MIGUEL DE JESUS, esto es la equivocación cometida con el docente JAIRO ARZUAGA, el señor LUCIANO ROJAS también aclaró que en ese justo momento la señora ANA DIONISIA le advirtió con el gesto que ese no era el profesor al que buscaban y le señalo al profesor LUIS: **“ella estaba al lado de uno de ellos, no recuerdo como estaban vestidas las víctimas, el otro estaba a dos metros de ella, yo agarre a una persona equivocada y ella me hizo un gesto con la boca que ese no era, me mostraba el que era”**.

Y en cuanto al defecto que indicó MIGUEL DE JESUS respecto a ese victimario en particular al referirlo como **“boquineto”**, Señores Magistrados el suscrito funcionario y los demás sujetos procesales, incluso la señora Juez, pudo apreciar por cuanto se evidenció y se destacó en la Audiencia Pública la dificultad que tiene el señor ROJAS SERRANO para expresarse, ello nos permite inferir que la persona a la que se refirió este otro testigo presencial con ese calificativo no es otro que el hoy confeso señor ROJAS SERRANO, y así lo acepto justamente este último al ser interrogado sobre este aspecto específico.

EL Profesor JAIRO LEON ARZUAGA, igualmente hizo un relato de la situación que evidencio el día del encuentro de directivos, dijo concretamente que luego del ingreso de los victimarios con pistola en mano al recinto y retener a NUMAEL, se dirigieron hacia el lugar donde él se encontraba, lo agarraron y cuando iban saliendo otro de los victimarios **“hizo señas que yo no, y señalo fue al profesor LUIS PEROZZA, lo encañonaron y lo sacaron del recinto.”**

Si bien la Juez Aquo luego de efectuar la valoración probatoria de esos términos desconoció sus propios argumentos plasmados al inicio de su fallo al considerar que los declarantes **“quienes ya habían sido escuchados en la instrucción y nuevamente fueron llamados a declarar en el juicio donde se observa a lo largo de sus intervenciones, de ponencias constantes, sin aportar datos nuevos, ni hallazgos novedosos,”**⁸ para concluir que BETSY como LUCIANO en sus testimonios en Audiencia manifestaron hechos nuevos se insiste frente al intenso cuestionario que hizo la Juez de Conocimiento y por ello los desmerito.

TESTIMONIO DE OSCAR JOSE OSPINO PACHECO

13.- El señor **OSCAR JOSE OSPINO PACHECO** en su diligencia de indagatoria, admitió su participación en los homicidios investigados, refirió que los mismos se cometieron por orden directa de su comandante JORGE 40, por la información que se tenía de las dos víctimas como colaboradores de la guerrilla, indico que el señor ARMANDO VILLAZÓN reconocido ganadero del municipio de San Diego, días antes en el corregimiento de la

⁸ Página 25 Sentencia.

Gloria, municipio de El Difícil (Magdalena) se reunió con su comandante JORGE 40 y mal informó a los docentes PEROZZA ESCOBAR y VERGEL ORTIZ, como colaboradores de la insurgencia, señaló concretamente que una de las víctimas tenía un hermano que pertenecía a las FARC como ideólogo y para esa fecha hacía parte de las delegaciones negociadoras de las FARC en el Caguan.

El señor OSPINO PACHECO precisó que el señor VILLAZON les manifestó la fecha y lugar donde se realizaría el encuentro de docentes, y con esta información JORGE 40 le ordenó proceder contra los inmolados, por lo que procedió a transmitir esa misiva a alias ALEX (LUCIANO ROJAS SERRANO) quien en últimas ejecutó los homicidios:

“JORGE 40 me dio la orden de realizar el operativo y yo delego al comandante urbano alias ALEX para ejecutar la acción, efectivamente ALEX se traslada en una camioneta tipo HILUX llegan al centro cultural, se identifican como miembros de las FARC, identifican a los profesores de nombres NUMAEL VERGEL Y LUIS ARMANDO, los sacan los montan al carro y los matan en la trocha del Limonar, en el momento de los hechos confunden equivocadamente a otro profesor el cual lo dejan inmediatamente en libertad, luego ALEX se desplaza vía CODAZZI, toma la trocha de VERDECIA, llega a 4 vientos, de cuatro vientos a Bosconia y de ahí a San Ángel y me reporta el Hecho.”

Explico que la razón por la que los victimarios se identificaron aquel día como integrantes de las FARC, era para crearles confianza a los docentes, ya que estaba **“comprobado por parte de las AUC la pertenencia de estos profesores a las FARC”**, que la incursión se hizo de esta forma para que las víctimas facilitaran su traslado puesto que la orden era sacarlos de la reunión y darles muerte en otro lugar.

Si bien Señores Magistrados el señor OSPINO PACHECO no hizo señalamiento alguno respecto de la profesora ANA DIONISIA en esa inicial salida y manifestó que ignoraba si alias ALEX recibió algún tipo de ayuda de parte de esa ciudadana en los hechos, si fue enfático en precisar que a ella la conoció:

“por intermedio de un muchacho que le decían TABITO o TABO, en Valledupar, ALEX lo conoce porque eran muy amigos, para esa época TABITO nos vendía los celulares, era profesora, ya hoy en día debe estar muy vieja. PREGUNTADO: Precise al despacho si la persona que usted refiere en respuesta anterior es la misma ANA DIONICIA MEJIA docente para la época de los hechos del municipio de San Diego. CONTESTO. Si es la misma, pero tengo entendido que ella era docente en Valledupar. PREGUNTADO: Precise al despacho si usted fue amigo de la señora ANA DIONICIA. CONTESTO, si la conocí, pero fui amigos de ella, yo hablaba con ella, a lo mejor era más amiga de ALEX que mía, tiempo después ALEX sale del frente JUAN ANDRES ALVAREZ ... y siguió la amistad con alias TABO o ANA.”

14.-Ampliación de Indagatoria del señor OSCAR JOSE OSPINO PACHECO practicada el día 20 de febrero del año 2015, reiteró que las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se perpetró la retención y posterior homicidio de los docentes se las informó alias ALEX en su momento, agregó en esta diligencia que el día de los hechos sus subalternos contaban con un guía, que este último lo conocían como EL PATÓN el cual era trabajador de un señor de nombre HERNAN OÑATE oriundo de San Diego, que este ciudadano conocía el lugar donde se iba a realizar el encuentro y conocía a las víctimas ya que uno de los profesores según sus dichos tenía un hermano que formaba parte del estado mayor de las FARC y se encontraba en ese momento en el Caguan, que inclusive este último una vez fue asesinado el profesor PEROZZA ESCOBAR se trasladó desde el Caguan al entierro de su consanguíneo y pronunció un discurso, y que de haber sabido en su momento habían armado un operativo para darle muerte a esta persona en el mismo sepelio.

Para reforzar su dicho en esa nueva salida mencionó como otro posible guía que pudo ser utilizado el día de los hechos a alias CODAZZI exguerrillero.

Preciso que los victimarios se presentaron en el encuentro de docentes como integrantes de las FARC por estrategia, para que los profesores como trabajaban para la guerrilla no prestaran resistencia.

En esa diligencia reiteró que conoció a alias TABITO porque se lo presentó otro amigo que vendía celulares, supo que TABITO falleció en una pelea porque lo empujaron y se fracturó el cuello y de eso murió.

Respecto a su vínculo de amistad con la señora ANA DIONISIA indico que no recordaba cómo la conoció, que alias TABITO vivió en arriendo en la casa de ella, o la mujer de TABO era conocida de ella, a renglón seguido añadió sin mediar interrogante por parte del suscrito en ese sentido **“que la señora por la cual se me pregunta no tuvo participación en los hechos, ella vivía en Valledupar y los hechos fueron en San Diego”**

Frente a lo manifestado por el señor LUCIANO ROJAS SERRANO dijo que en sus desplazamientos a la ciudad de Valledupar en la época, pudo haber coincidido en alguna ocasión con la señora ANA DIONISIA pero ello obedecía a encuentros causales, que no recibió información de esta ciudadana respecto de los profesores, que desconoce porque ALEX acusó a esta ciudadana, afirmó que en últimas ALEX fue el que ejecutó el operativo y que el Despacho valorara y tomara la decisión correspondiente.

Concluyo su intervención manifestando que su interés en este proceso era el de **“ esclarecer los hechos, circunstanciarlos, en tiempo modo y lugar tal cual cómo sucedieron, sin tratar de beneficiar o perjudicar a terceros, me limito a aceptar los hechos por línea de mando, hechos que realizó mi gente, si dentro de su investigación usted encuentra (sic) méritos para vincular a terceros tenga la seguridad que no voy a entorpecer su investigación, tampoco es la idea entrar en contradicción con la declaración del señor LUCIANO ROJAS, le pido que usted dentro de su sabiduría valore las mismas y al final tome su determinación”**

Corolario a lo anterior, Señores Magistrados en esta diligencia nuevamente este ciudadano aunque se aprecia su relato concuerda con lo expresado por el señor ROJAS SERRANO en punto a aceptar su responsabilidad en los homicidios aquí investigados por línea de mando, nuevamente se hizo evidente su intención de querer favorecer a la señora ANA DIONISIA, situación que se evidencio desde el momento en que fue capturada tal como lo refirió en esa ocasión al ser incisivo respecto a ese punto específico, obsérvese que solo hasta ese justo momento en que trajo a colación la presunta intervención de alias PATON - trabajador de HERNAN OÑATE - como el guía de los hechos y así mantuvo su dicho en la Audiencia Pública.

Sobre este aspecto específico el suscrito funcionario para corroborar lo manifestado por el señor OSPINO PACHECO en esa diligencia en puto que alias el PATON había sido identificado en el Despacho de la dra Magaly Alvarez de Justicia y Paz, se ofició ante las diferentes autoridades recibiendo respuestas negativas.

Si bien la bancada de la defensa aportó unos documentos donde se citó la posible identidad de alias el PATON como HERNAN DE JESUS MENDOZA LUZ, ciudadano que fue integrante de las autodefensas asesinado por integrantes de este grupo armado en el año 2003; lo cierto es que esta persona no se corresponde con los datos concretos que suministró el señor OSPINO PACHECO para identificarlo e individualizarlo plenamente, esto es que era un trabajador del ganadero HERNAN OÑATE, y como un ciudadano que servía de guía a las autodefensas.

Sin embargo la Juez dedujo que si se pudo tratar de este ciudadano y por ello descalificó lo manifestado por LUCIANO sobre este aspecto concreto con fundamento en lo manifestado por OSPINO PACHECO..

15.- Escuchado en la Audiencia Pública el señor OSPINO PACHECO, dio un relato similar a expresado en su momento ante la Fiscalía, dijo que perteneció a las Autodefensas Bloque Norte Frente JUAN ANDRES ALVAREZ, que para la época en que ocurrieron los hechos se desempeñaba como comandante de urbanos en varios municipios del departamento del Cesar, Bosconia, Cuatro Vientos, la Jagua, Becerril, Casacara, San Diego, El Paso, Trocha de Verdecía, entre otros, refirió la estructura del grupo armado para el año 1999, máximo comandante el señor JORGE 40, luego los comandantes de frente, dos urbanas móviles, una a cargo de alias el NEGRO AMIN y Él como encargado de la otra urbana móvil la cual delinquía en el departamento de Cesar, y a la par se desempeñaba como coordinador logístico.

Reiteró que el señor ARMANDO VILLAZÓN fue la persona que mal informó a los docentes NUMAEL VERGEL y LUIS ARMADO PEROZZA ante el comandante JORGE 40, y en consecuencia este le dio la orden de dar muerte a estos ciudadanos, él hizo lo propio transmitiendo la orden alias ALEX quien cumplió en ultimas la misiva con dos de sus hombres, dijo que la información que se tenía de las dos víctimas es que eran colaboradores de las guerrilla, que a las víctimas según se lo informó alias ALEX se las mostró la señora ANA DIONISIA pero que no recordaba haberse reunido con esta ciudadana

en San Ángel. Que la idea con ese proceder era causar impacto en el gremio de docentes para que no colaboraran con los grupos insurgentes.

Corroboro en esa diligencia que a la señora ANA DIONISIA la conoció alias ALEX a través de un ciudadano conocido como TABITO, que ella fue la que le dio la información a ALEX de las víctimas y lo paseo en el municipio de San Diego y se comprometió a mostrarlo el día de los hechos, que lo afirmó en esos términos fue porque así se lo hizo saber alias ALEX en días que anteceden.

Reconoció que en su momento ante la Fiscalía trato de mantener al margen de los hechos a la señora ANA DIONISIA, pero explicó, que su respuesta debió haber sido que no supo si ella había participado, porque ALEX era autónomo según su dicho a la hora de ejecutar sus acciones; reiteró conocer a TABITO como una persona que les vendía celulares brujos, que este sujeto fue el que le presentó a la señora ANA DIONISIA.

Insistió que quien puede precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se perpetraron los homicidios era alias ALEX, que si este ciudadano manifestó que utilizó a la hoy procesada ANA DIONISIA en los hechos él debe explicar esta situación.

Corolario a lo anterior Señores Magistrados se puede apreciar y se reitera como el señor OSCAR JOSE OSPINO PACHECO contrario a lo señalado por la señora Juez en su fallo absolutorio, confirmó la amistad que existió entre él, señora ANA DIONISIA y el señor LUCIANO ROJAS SERRANO.

Obsérvese, como en su diligencia de indagatoria, sin estar vinculada la señora ANA DIONISIA dio una versión inicial señalando a un ganadero de nombre ARMANDO VILLAZÓN como el determinador de los homicidios, que incluso este ganadero (del que se corroboro fue asesinado) fue el que ilustró el sitio donde se llevaría a cabo el encuentro de directivos, indicó la presunta militancia de un hermano de las víctimas como ideólogo e integrante del estado Mayor de las FARC en los diálogos que se desarrollaron en el Caguan, indico la presunta condición de los docentes asesinados como colaboradores de las FARC, por esa información le dio la orden a alias ALEX de dar muerte a los docentes, corroboró conocer a la profesora ANA DIONISIA corroboró su amistad o familiaridad con esta ciudadana.

En su ampliación de indagatoria rendida el día 20 de febrero de año 2015, ya estando vinculada y detenida la señora ANA DIONISIA, el señor OSPINO PACHECO asumió de manera sinuosa su defensa, incorporó la participación de otras dos personas, concretamente al señor HERNAN OÑATE y su trabajador alias EL PATÓN, dijo sin empacho que este último ciudadano era el que conocía el lugar donde se desarrolló el encuentro de directivos y conocía a las víctimas, insistió en la condición de MAURO PEROZZA como integrante del estado mayor de las FARC dijo que MAURO una vez fue asesinado su hermano LUIS ARMANDO se trasladó desde el Caguán al entierro de su consanguíneo y pronuncio un discurso, y que de haber sabido en su momento habían armado un operativo para darle muerte a esta persona en el mismo sepelio.

*Señores Magistrados, se resalta que el señor OSPINO PACHECO al ser interrogado nuevamente por la amistad que tuvo con la señora ANA DIONISIA indicó que no recordaba cómo la conoció, que alias TABITO vivió en arriendo en la casa de ella, o la mujer de TABO era conocida de ella, y fue enfático en señalar sin mediar interrogante en ese sentido **“que la señora por la cual se me pregunta no tuvo participación en los hechos, ella vivía en Valledupar y los hechos fueron en San Diego”***

Se insiste señores Magistrados que la declaración del señor OSPINO PACHECO corroboró que en efecto LUCIANO ROJAS SERRANO alias ALEX ejecuto de propia mano el operativo que concluyo con el secuestro y posterior homicidios de los docentes NUMAEL VERGEL Y LUIS ARMADO PEROZZA ESCOBAR.

Se advierte que los exintegrantes de las autodefensas al mando de ALEX el día de los hechos se identificaron como integrantes de las FARC, hecho corroborado por OSPINO PACHECO y la mayoría de los docentes que asistieron a ese encuentro y que declararon en este proceso.

Se advierte señores Magistrados que el relato de OSCAR JOSE OSPINO PACHECO fue consecuente al del señor LUCIANO ROJAS SERRANO en punto a la amistad que existió entre ANA DIONISIA y ellos, aunque no hay coincidencia en sus relatos en punto a la forma que se conocieron (tal como lo señalo la Juez como argumento de su fallo), si se atiende lo expuesto por LUCIANO o si se le cree a OSCAR JOSE sobre este aspecto concreto, lo cierto en ultimas es que el tema de prueba la amistad o vinculo que existió entre ANA DIONISIA, OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, alias TABITO y LUCIANO ROJAS SERRANO fue corroborado.

En la Audiencia Pública, se advierte que muy seguramente agobiado por una eventual compulsa de copias por falso testimonio, el señor OSPINO PACHECO cambió la dinámica de sus declaraciones, aceptó conocer a ANA DIONISIA, aceptó que ella pudo ser la persona que le mostró el lugar donde se desarrollaría el encuentro de docentes a LUCIANO ROJAS SERRANO, aceptó que esta ciudadana le mostro a las victimas el día del encuentro según se lo hizo saber LUCIANO, dijo que este último era autónomo al cumplir las órdenes que le daban en punto a homicidios, acotó que LUCIANO era en ultimas la persona idónea para explicar la participación concreta de la señora ANA DIONISIA en los homicidios objeto de estudio.

Sin embargo y con el fin de hacer visible señores Magistrados las inconsistencias del testimonio del señor OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, se advierte que este ciudadano timó entre otros aspectos:

- *En las afirmaciones que hizo respecto de MAURO PEROZZA, como exintegrante de estado mayor de las FARC y como representante de ese grupo en los diálogos del Caguan, atendiendo que se ventiló era un artista en los términos expuestos por sus allegados ROSA FIDELIA ESCOBAR, TRINIDAD PEROZZA ESCOBAR Y LUIS ADOLFO PEROZZA ESCOBAR.*

- *Mintió en punto al lugar donde según su dicho se presentó el sepelio de LUIS ARMADO PEROZZA en la ciudad de Valledupar, y el arribo del señor MAURO PEROZZA a esta tragedia familiar, los familiares de la victimas lo desmintieron e informaron donde se desarrollaron las honras fúnebres y que hacia MAURO PEROZZA para ese momento.*
- *Mencionó de manera tardía la presunta responsabilidad del señor HERNAN OÑATE y de su trabajador alias EL PATÓN como presuntos responsables de los ilícitos objeto de estudio.*
- *Mencionó la forma en que conoció a ANA DIONISIA a través de un ciudadano conocido como TABITO, posteriormente menciona no recordaba como la conoció, pero se ratificó y fue consecuente en señalar que en efecto fue su amiga, y de alias ALEX, aspecto que en ultimas SE itera constituye el tema concreto de prueba, por cuanto se advierte OSCAR JOSE no participo de manera directa en los hechos, su rol funcional se concretó como comandante en transmitir la orden, la cual en ultimas la ejecutó LUCIANO ROJAS SERRANO.*

Señores Magistrados, la señora Juez de Conocimiento advirtió las falencias de lo manifestado por el señor OSPINO PACHECO, ella misma advirtió el cambio de actitud de este declarante en la Audiencia pública, acusando de manera directa a ANA DIONISIA, sin embargo avaló su testimonio para mermar la credibilidad del testigo de cargo LUCIANO ROJAS SERRANO.

TESTIMONIO DE RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO

Este exintegrante del grupo armado señores Magistrados fue enfático en señalar que de los secuestros y homicidios de los profesores NUMAEL VERGEL ORTIZ Y LUIS ARMADO PEROZZA ESCOBAR, no tuvo conocimiento, dijo para el mes de febrero de 1999, era menor de edad y para esa época recordaba estaba en Urabá, haciendo un curso, no recordaba concretamente la fecha en que llegó al departamento del Cesar si en el mes de febrero o marzo de ese año.

La Juez le pregunto de manera concreta si conoció al señor HERNAN DE JESUS MENDOZA LUZ, (posible identidad de alias EL PATÓN) el declarante manifestó que no lo conoció.

La señora Juez de Conocimiento señalo en su fallo, que el señor RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO si dio cuenta de la existencia de un ciudadano conocido en el grupo armado como EL PATÓN trabajador de la familia GENEKO, y por ello concluyó que OSCAR JOSE OSPINO PACHECO dijo la verdad al señalar al PATÓN como la persona encargada de señalar a los docentes NUMAEL VERGEL y LUIS ARMANDO PEROZZA para que fuesen asesinados.

La señora Juez ignora por completo que el señor RICARDO LUIS indicó que el PATÓN fue un trabajador de la familia GENEKO, no del señor HERNAN OÑATE, y que en su momento fue un integrante del grupo armado y se desempeñó como escolta de alias 39.

No advirtió la Juez A Quo que el señor LUCIANO ROJAS igualmente mencionó a alias EL PATÓN como un señor de Valledupar, allegado a la familia GENEKO, del que informo estaba muerto.

No advirtió que el señor OSPINO PACHECO mencionó en su momento que alias EL PATÓN ya había sido plenamente identificado ante el Despacho correspondiente de la unidad de Justicia y Paz, y por ello el suscrito funcionario ordenó corroborar ese dicho en su momento determinándose mediante informe de Policía judicial No 20-42877 CTI⁹, Justicia Transicional de Valledupar, que consultado el dossier del Bloque Norte de las AUC no se había determinado la identidad del sujeto conocido como EL PATÓN trabajador de HERNAN OÑATE en los términos indicados por el señor OSPINO PACHECO.

Con este panorama la señora Juez de Conocimiento dio por sentado que al haber mencionado RICARDO LUIS la existencia de un ciudadano conocido como el PATON, concluyó que este sujeto fue el guía de la operación que arrojó como resultado la muerte de los dos docentes, en los términos señalados por OSPINO PACHECO, y de esta forma mermar igualmente la credibilidad del señor LUCIANO ROJAS SERRANO.

No tuvo en cuenta lo manifestado por el señor OSPINO PACHECO en su testimonio en la Audiencia donde finalmente corroboró el rol desempeñado por ANA DIONISIA en el secuestro y posterior homicidio de los docentes NUMAEL VERGEL ORTIZ y LUIS ARMADO PEROLZA ESCOBAR.

Se deja constancia señores Magistrados que el audio de la grabación de la diligencia del declarante RICARDO LUIS RODRIGUEZ no es buena, que los apartes relacionados en este escrito fueron fruto de los apuntes que hice en su momento al escuchar el testimonio de este ciudadano.

NO SE PRONUNCIO SOBRE LA COARTADA DE LA SEÑORA ANA DIONISIA PREVIO A LOS HOMICIDIOS DE LOS DOCENTES

El suscrito sujeto procesal nuevamente resalta en este escrito señores Magistrados el proceder de la señora ANA DIONISIA, antes de presentarse el homicidio de los docentes NUMALE VERGEL y LUIS ARMADO PEROLZA ESCOBAR, que en efecto, puede ser vista como una coartada, al denunciar una presuntas amenazas en su contra por parte de las extintas FARC, denuncia que radicó justo dos días antes de los homicidios de los docentes, luego en el mes de marzo de 1999 y posteriormente en el mes de octubre del año 1999 denunciando nuevamente amenazas de este grupo armado y ante esa situación iniciando los tramites de su traslado o reubicación del municipio de San Diego a otra región del Cesar, esta actitud demostró lo que popularmente se conoce como como “ el pecado acobarda”

Adviértase como al reactivarse la investigación en la diligencia de declaración que le fue practicada 29 de octubre del año 2008, la hoy procesada dejo constancia sin indagársele al respecto su situación de la que

⁹ Folio 188 cuaderno 4

fue víctima por parte de la guerrilla, apporto además varios documentos entre estos: una denuncia que al parecer radico el en mes de octubre de 1999, una denuncia radicada el día 10 de febrero de 1999, ello no era el objeto, el tema de la declaración.

NO HUBO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN PUNTO A LA SOLICITUDES QUE HICIERON LOS SUJETOS PROCESALES MINISTERIO PUBLICO Y APODERADA DE LA PARTE CIVIL EN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN PUNTO A SU SOLICITD DE CONDENA

De la lectura de la sentencia señores Magistrados, se advirtió que solo se extracto lo manifestado por estos dos sujetos procesales en su alegato y se dio respuesta al Ministerio Publico únicamente en lo referente a la Variación de la calificación jurídica provisional, no se hizo mención alguna a sus solicitudes en punto a la condena de la procesada por los delitos que le fueron imputados.

TESTIMONIOS DE LOS DOCENTES MILQUIADES RAUDALES PADILLA, OFIR MANUEL MARTINEZ, ROSA ELVIRA ORTIZ, Y MIGUEL DE JESUS LOZANO VERGEL

La señora Juez de Conocimiento destacó igualmente que los demás docentes que declararon señores MILQUIADES RAUDALES PADILLA, OFIR MANUEL MARTINEZ, ROSA ELVIRA ORTIZ, Y MIGUEL DE JESUS LOZANO VERGEL no revelaron como irregular la actitud de la procesada ANA DIONISISA el día del encuentro de directivos.

Señores Magistrados, sobre este aspecto concreto se puede decir que ello obedeció al miedo, ese pánico colectivo que se generó en el encuentro de Directivos al evidenciar la embestida de unos integrantes del grupo armado con arma en mano, amenazándolos si presentaban resistencia.

No se advirtió que la mayoría de docentes refirieron los nombres de los directivos que se encontraban ese día en la reunión, no se hace mención alguna a otra docente de nombre ANA aparte de la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGON.

TESTIMONIOS DE LOS DOCENTES LUIS ALEJANDRO ROBLES, JORGE OSIAS CHAVERRA, JUAN CARLOS MENDOZA, LUIS ALEJANDRO ROBLES, RITA MARIA CORREDOR, CLAUDIA PATRICIA OBREDOR BARROS

Destaco igualmente las declaraciones de los docentes LUIS ALEJANDRO ROBLES, JORGE OSIAS CHAVERRA, JUAN CARLOS MENDOZA, LUIS ALEJANDRO ROBLES, RITA MARIA CORREDOR, CLAUDIA PATRICIA OBREDOR BARROS, estos declarantes según la Juez de Conocimiento en su fallo, resaltaron el error cometido por los victimarios al retener inicialmente al profesor JAIRO ARZUAGA, siendo liberado momentos después por la orden que dio uno de los victimarios que se encontraba en la parte de atrás del salón CARLOS MURGAS PUCHE.

Justamente ello fue ratificado por el señor LUCIANO ROJAS SERRANO quien fue claro y conciso en señalar porque ocurrió dicha situación, el profesor LUIS ARMANDO no se encontraba en el lugar previamente acordado, sin embargo a través de guiños pudo ubicarlos y en consecuencia proceder igualmente a retenerlo.

TESTIMONIOS DE LAS VICTIMAS INDIRECTAS SEÑORAS ROSA FIDELIA ESCOBAR TRINIDAD PEROZA ESCOBAR, LUIS ADOLFO PEROZA ESCOBAR

No se tuvo en cuenta las manifestaciones de las victimas indirectas ROSA FIDELIA ESCOBAR TRINIDAD PEROZA ESCOBAR, LUIS ADOLFO PEROZA ESCOBAR, por rendir sus testimonios según la apreciación de la señora Juez basados en conjeturas y comentarios

Se ignoró igualmente los argumentos presentados tanto por la Representante del Ministerio Público, como lo expresado por el representante de las víctimas en punto a la solicitud de condena respecto la procesada ANA DONISIA MEJIA

FALTA DE PRUEBA DE PARTICIPACIÓN “ACUERDO PREVIO” DE ANA DIONISIA CON LOS EXINTEGRANTES DEL GRUPO ARMADO

Señalo para ello que pese a que el señor LUCIANO ROJAS hizo señalamientos directos en contra de la procesada, sus manifestaciones en punto al lugar donde se fraguó el acuerdo, las personas que asistieron y como se cumplió el mismo, no corroboran en su sentir la participación de la procesada a título de cómplice.

Sobre este último aspecto honorables Magistrados, la prueba relacionada con anterioridad ilustro con suficiencia el grado de participación de la señora ANA DIONISIA a título de cómplice, dejando por sentado que desde el humilde criterio del suscrito sujeto procesal cumplió con los presupuestos de la coautoría, atendiendo lo referido por LUINO ROJAS SERRANO en sus múltiples salidas, lo señalado por OSCAR JOSE OSPINO PACHECO en la Audiencia Pública, y lo expresado por la docente BETSY SANCHEZ MORON, estos se hizo evidente el aporte efectuado por la procesada ANA DIONISIA MEJIA DANGOND, indicar el lugar donde se desarrollaría el encuentro, describir a las víctimas, la tareas previamente asignadas, el día del encuentro sentarse en medio de los docentes para que así fueran fácilmente identificados por los maleantes.

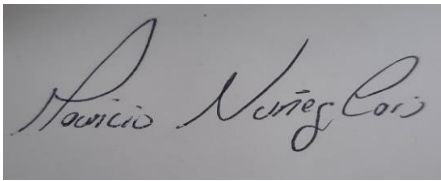
PETICIÓN CONCRETA.

A manera de conclusión, estima el suscrito funcionario en representación de la Fiscalía General de la Nación que en esta causa se reúnen a cabalidad, todos y cada uno de los requisitos de que trata el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal para que se profiera en contra de la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGOND una sentencia de carácter condenatoria, por los delitos de HOMICIDIO Y SECUESTRO al no existir ninguna duda respecto de la materialidad de las infracciones penales que se investigaron y de que en la comisión de las mismas participó la hoy procesada.

Por lo anterior y teniendo como fundamento las pruebas allegadas a la foliatura, esta Fiscalía actuando como sujeto procesal, en forma respetuosa le solicita comedidamente a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a quienes por reparto les corresponda el conocimiento de este proceso se revoque la sentencia del día 29 de octubre del año en curso, mediante la cual el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá Sincelejo resolvió Absolver a la señora ANA DIONISIA MEJIA DANGON, de los delitos de secuestro y homicidio, y en su lugar la condene como Cómplice penalmente responsable de los delitos anteriormente enunciados siendo víctimas NUMAEL VERGEL ORTIZ y LUIS ARMANDO PEROZZA ESCOBAR.

En los anteriores términos dejó a la consideración de los señores Magistrados la sustentación del recurso de apelación propuesto.

De los señores Honorables con sentimiento de acato y respeto.

A handwritten signature in dark ink on a light background. The signature is cursive and reads "Mauricio Nuñez Caro".

MAURICIO NUÑEZ CARO
Fiscal 77 Especializada DECVDH